



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-22-03-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: “Que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 351 de la Constitución, declara: “Que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Del Consejo de Educación Superior, indica: “Las IES podrán suscribir convenios de cooperación



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 02. RCS-SE-22-03-2020

académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”.

Que, el artículo 62 del Reglamento de Régimen Académico Del Consejo de Educación Superior, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnico superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior”.

Que, es necesario actualizar y reformar el reglamento para la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la finalidad de regular, controlar y dar un seguimiento a los Convenios de Cooperación Interinstitucional que suscribe la UPSE, y poder evaluar los resultados y beneficios que obtiene la Institución en ayuda al cumplimiento de su misión y visión.

Que, mediante sesión extraordinaria N.-22-2020, desarrollada el 09 de diciembre de 2020, el OCS conoció y aprobó el memorando N.-172-AR-2020, de 13 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento la **Reforma al Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la Universidad Estatal Península De Santa Elena**, expuesto en el Oficio 162-P-UPSE-2020, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 03. RCS-SE-22-03-2020

REGLAMENTO REFORMATARIO CODIFICADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA UPSE

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1. -Ámbito.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, todos los Convenios de Cooperación Interinstitucional que celebre la UPSE, con personas jurídicas de derecho privado y público, nacionales y extranjeras, se regulan por medio del presente Reglamento.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento establece normas para la formalización de convenciones o acuerdos de voluntades celebrados entre la UPSE y las instituciones indicadas en el artículo precedente, cuyo fin será conjugar sus recursos o fortalezas, estableciendo, relaciones de cooperación académico-científica, técnica, tecnológica o de investigación que apoyen planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la formación preprofesional, profesional y la investigación científica.

Art. 3 Fines. - Son fines del presente reglamento las siguientes disposiciones:

- a) Facilitar el reconocimiento u homologación de títulos universitarios y grados académicos;
- b) Facilitar el desarrollo de los programas de grado, postgrado y educación continua que en forma conjunta o individual organicen las instituciones que convienen;
- c) Posibilitar la capacitación del personal docente, investigativo o administrativo de las instituciones que convienen y su personal;
- d) Optimizar el uso de la estructura e infraestructura tecnológica entre las partes y facilitar su aprovechamiento, determinando contraprestaciones equitativas;
- e) Aportar a la solución de problemas de interés provincial, regional y/o nacional;
- f) Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros.
- g) Facilitar Intercambios Académico de docentes y estudiantes;
- h) Apoyar el desarrollo de las prácticas profesionales y preprofesionales de las diferentes Carreras de las Facultades de la Universidad;
- i) Integración de las distintas Facultades, Carreras y Unidades Académicas en las redes académicas nacionales o internacionales; y,
- j) Favorecer los programas y proyectos de investigación de la Universidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 04. RCS-SE-22-03-2020

CAPÍTULO II

DE LOS CONVENIOS

Art. 4.- Definición de convenio.- Para los efectos institucionales, se considera convenio a; todo acuerdo de voluntades con compromisos y procedimientos mutuos, celebrado para cooperar con los fines establecidos en el artículo 3 de este Reglamento, redactado y suscripto en instrumento formal por dos instituciones de educación superior o de otra índole, en el que figura la UPSE como una parte y una contraparte signataria; documento que manifiesta la voluntad y el compromiso para desarrollar actividades de interés común relacionadas con temas académicos, científicos, de investigación y culturales.

Art. 5. – Tipos o clases de convenios.- Este reglamento establece los siguientes tipos de convenios:

a) Convenio Marco: En cuyo objeto está en la intención de establecer un vínculo institucional con otra universidad u organismo cooperante; fijando pautas y objetivos generales relacionados con actividades de cooperación y destinadas al fortalecimiento de la formación de los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes universitarios.

El convenio marco abarca a toda la universidad y sus unidades académicas, investigativas y administrativas. No fija un compromiso específico en el texto principal, pero sí puede establecer una cláusula para la suscripción de planes de trabajo específicos, que serán incorporados como anexos al documento principal.

b) Convenio Específico: Su objeto será establecer actividades específicas de un área académica, científica y/o administrativa en particular, restringiendo de este modo la utilización de esta herramienta de cooperación institucional a los sectores específicos intervinientes, y facilitando la ejecución del convenio por los lineamientos y acciones pactadas para su implementación conforme un cronograma apropiado y pertinente a las actividades convenidas.

c) Convenio Bilateral: Es aquel en que las dos partes suscriptoras se comprometen mutuamente y generan un vínculo de reciprocidad sobre objetivos e intereses compartidos. No crea una nueva estructura institucional.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 05. RCS-SE-22-03-2020

d) Convenio Plurilateral: Es donde las partes signatarias son tres o más; su ejecución demanda crear una estructura institucional independiente y diferente a la de cada uno de los miembros constituyentes. Sus tipos pueden ser:

Los tipos de estructuras pueden ser:

- a) Grupo de Universidades.
- b) Asociación de Universidades.
- c) Red de Universidades.

La diferencia entre las distintas alternativas de cooperación plurilateral, estará marcada por la flexibilidad, rigidez y fines de las instituciones signatarias. Estas estructuras definen los objetivos comunes y captan la adhesión de partes interesadas para incorporarse a una asociación, grupo o red.

Las estructuras se organizan con órganos de deliberación, ámbitos democráticos y horizontales de toma de decisión por y para los intereses del grupo, asociación o red.

Deben concretar una visión y misión en común y objetivos concretos con acciones específicas de tipo y recursos conjuntos.

e) Carta de Intención: Documento que describe las bases de un futuro acuerdo que se formalizará con la suscripción de un convenio.

f) Memorándum de Entendimiento: Es el documento producido en una acción conjunta de trabajo menos formal, no obligatorio, en el que se fijan pautas para un futuro entendimiento que favorezca el clima de reciprocidad interinstitucional, con la intención de celebrar un convenio de cooperación.

CAPÍTULO III

DEL TRÁMITE Y APROBACIÓN

Art. 6.- Propuesta de convenio.- Los convenios podrán ser propuestos por:

- a) El responsable de una Unidad Académica o Administrativa de la UPSE;
- b) El representante legal de una institución u organización externa.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 06. RCS-SE-22-03-2020

En ambos casos, el proponente evidenciará la capacidad legal de la contraparte para suscribir el convenio.

Art. 7.- Requisitos habilitantes para la personería de los suscriptores.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación del representante legal o su delegado que suscribirá el documento o convención a celebrarse;
- b) Copia certificada del nombramiento o documento habilitante que acredite la representación para la firma del convenio, y en caso de ser delegado, poder o delegación original;
- c) En los casos en los que el convenio sea con una persona jurídica nacional, se adjuntará copia certificada de la existencia legal de la contraparte; y, cuando el convenio sea con una persona jurídica extranjera, se adjuntará la certificación consular de la existencia de la contraparte.

Art. 8.- Solicitud del proponente interno.- Para la celebración de un convenio, la unidad académica o administrativa de la UPSE interesada en promover la propuesta, presentará al Rectorado, con copia a la Dirección de Internacionalización, de la solicitud mediante memorando suscrito por el responsable de la unidad y el formulario de tramitación de convenios que deberá contener a más de lo señalado en el artículo 7 de este reglamento, lo siguiente:

- a) La Fundamentación que evidencie la conveniencia del convenio;
- b) Los compromisos que asumirá la UPSE como signataria del convenio;
- c) Los recursos materiales, económicos y humanos que deban aportarse;
- d) La disponibilidad presupuestaria y financiera, según el caso;
- e) Los resultados proyectados
- f) La vigencia del convenio;
- g) Los nombres y datos del proponente interno y del coordinador del convenio
- h) Indicar el programa o proyecto, diseñado o aprobado, al que estaría ligado el convenio, de ser el caso.

Art. 9.- Solicitud del proponente externo. - En los casos en que la propuesta de convenio sea presentada por una persona externa, el proponente deberá remitir a el/la Rector/a una carta oficial de la autoridad que ejerza la representación legal de la institución proponente,



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 07. RCS-SE-22-03-2020

dirigida al Rector/a de la UPSE, y adjuntar el formulario de tramitación de convenios que deberá contener a más de lo señalado en el artículo 7 de este reglamento, lo siguiente:

- a) Identificación de la contraparte del convenio a suscribirse;
- b) Objetivos del convenio (generales y/o específicos,);
- c) Términos de referencia para el convenio o puntos importantes que deban ser considerados;
- d) Compromisos que asumen las partes;
- e) Tiempo de vigencia
- f) Cronograma de Ejecución de las acciones convenidas;
- g) Resultados esperados al finalizar el período del convenio o al término de un período;
- h) Financiamiento (de ser necesario);
- i) Los nombres y datos del proponente interno y del coordinador del convenio
- j) Costo-beneficio para la UPSE, en los casos que corresponda.
- k) Domicilios de las partes.

Dicha solicitud será analizada por , el Rector/a de la UPSE, quien la remitirá a la Dirección de Internacionalización para el proceso correspondiente.

Art. 10.- Informes internos. - Analizadas las solicitudes de convenio y los documentos habilitantes, la Dirección de Internacionalización solicitará a las dependencias institucionales que correspondan, el aval para la elaboración y suscripción del convenio, mediante informes sobre la conveniencia institucional para su celebración, apartado que se detallará en el formulario de tramitación convenios.

Estas dependencias dispondrán de tres días laborables para la emisión de los informes, término que podrá extenderse sólo por razones de complejidad o necesidad de información, lo que deberá ser debidamente justificado.

Art. 11.- Informe de la Dirección de Internacionalización.- Con los insumos relacionados a la conveniencia institucional, la Dirección de Internacionalización recomendará al Rector/a la firma del convenio, informando si éste beneficia y contribuye al fortalecimiento y desarrollo académico, administrativo, de la investigación, innovación y la vinculación con la sociedad; caso contrario recomendará su archivo. El Rector/a determinará continuar con el proceso y remitirá el expediente a la Procuraduría para su pronunciamiento sobre la viabilidad jurídica del convenio.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 08. RCS-SE-22-03-2020

Art. 12.- Informe de la Procuraduría.- La Procuraduría de la UPSE realizará un análisis sobre el marco normativo aplicable a los aspectos formales y esenciales del proyecto de convenio, determinando si los contenidos y formas de los documentos, corresponden a los exigidos o permitidos legalmente.

En caso de que existan inconsistencias en el contenido del convenio y documentos habilitantes, el trámite será devuelto a la Unidad Académica o administrativa promotora a través de la Dirección de Internacionalización, a fin de que se complete, replantee o desista.

Art. 13.-Aprobación, suscripción y socialización.- La Procuraduría de la UPSE remitirá su dictamen, con la documentación y el proyecto de convenio al Rector/a para su aprobación y suscripción, el documento se emitirá por triplicado; en los casos que la misma autoridad estime conveniente a la naturaleza y política académica de la UPSE, podrá suscribirlo o someterlo a aprobación del Consejo Superior Universitario.

Una vez suscrito el convenio, el mismo y sus anexos debidamente codificados serán distribuidos en la siguiente forma: tres documentos tendrán carácter de original, de ellos uno formará parte del archivo documental de Rectorado de la UPSE, otro se entregará a la entidad con la que se suscribe; y, el tercio se registrará en el Archivo de la Secretaría General, quien dispondrá su publicación en la página web de la UPSE, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además se remitirán copias certificadas auténticas a la Procuraduría, a la Dirección de Internacionalización y al Coordinador institucional responsable de la supervisión y ejecución de lo convenido.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN

Art. 14.- Ejecución.- A cada convenio suscrito, el Rector/a designará un coordinador que debe pertenecer a la unidad institucional responsable de su ejecución, quien informará semestralmente a la Dirección de Internacionalización, con copia al Rectorado, sobre su desarrollo, avance de los compromisos con relación al producto esperado y cumplimiento del cronograma convenido, detallando las actividades, cumplimiento de objetivos, novedades o controversias que se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 09. RCS-SE-22-03-2020

Art. 15.- Seguimiento.- El seguimiento de los convenios estará a cargo de la Dirección de Internacionalización, organismo que presentará un informe anual al Rectorado, referente a los avances, resultados y la conveniencia de finalizar, continuar, renovar o ampliarlos.

Art. 16.-Renovación y ampliación.- Un convenio podrá ser renovado con 60 días de anticipación a la fecha de su terminación, cuando por intereses comunes de las partes, establezcan en un documento evaluatorio de la ejecución, que existen necesidades y conveniencias que sustentan de manera formal los posibles resultados a conseguir con la renovación.

Para este efecto el Coordinador Institucional de la UPSE y/o la contraparte remitirán a la Dirección de Internacionalización los nuevos términos de referencia, si los hubiere, y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución. Con el informe de la Procuraduría, se realizarán los trámites correspondientes.

Cuando fuere necesario suscribir un Adendum, deberá preceder la solicitud escrita de la parte interesada y se observará lo dispuesto en el inciso anterior.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Los Convenios deberán, en lo posible, observar el formato propuesto por la Procuraduría de la UPSE; deberán estar numerados y registrados en la Secretaría General de la UPSE, en la Procuraduría con las siglas asignadas para el efecto; y en el sistema informático que administra la Dirección de Internacionalización.

SEGUNDA: El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio por las respectivas dependencias de la UPSE.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de su publicación.

CUARTA: Los convenios vigentes se mantendrán tal y como fueron aprobados, debiéndose aplicar el presente reglamento en los trámites de seguimiento y renovación de los mismos.

QUINTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10. RCS-SE-22-03-2020

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga el Reglamento para la Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional de la UPSE, aprobado en Sesión Ordinaria del trece de agosto del año dos mil quince.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento reformado entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y el cumplimiento del mismo, estará a cargo de la Dirección de Internacionalización, la Procuraduría y Secretaría General

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General, la respectiva difusión y publicación del presente Reglamento.

Dado en La Libertad, a los (09) días del mes de diciembre del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria número 22 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



